Alcaldía Municipal de Floridablanca	OBLIGACIÓN CONTRAIDA	CÓDIGO	GMFP- F- 07
		VERSIÓN	08
	SECRETARÍA DE HACIENDA	FECHA ELAB	28-Agosto-2019
		FECHA APROB	2/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATISTA							
NOMBRE COMPLETO	JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ						
C.C. O NIT	13503086 de cucuta						
NÚMERO TELEFÓNICO DE CONTACTO	**3114652477**						
VALOR COBRADO	6,000,000.00						
PERIODO DEL VALOR COBRADO	**DÍA:** 21	**MES:** 03	**AÑO:** 2026	**—**	**DÍA:** 20	**MES:** 04	**AÑO:** 2026

INFORMACIÓN DEL CONTRATO :					
TIPO DE CONTRATO	**CONTRATO No.**		**FECHA INICIO DEL CONTRATO**		
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	202600000771- Co1.pccntr.8908203		**DÍA:** 21	**MES:** 01	**AÑO:** 2026
CDP:26-00960	**FECHA:** 2026-01-13	**RP:**26-00771	**FECHA:** 2026-01-15		
CDP ADICIONAL:	**FECHA:**	**RP ADICIONAL:**	**FECHA:**		
OBJETO CONTRACTUAL:	CO1.PCCNTR.8908203 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA				

CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA					
ENTIDAD BANCARIA	**BANCO BBVA**				
NÚMERO DE CUENTA	**333509172**	**AHORROS**	**X**	**CORRIENTE**	

DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE SUMINISTRO EN EL CUADRO *"CONTROL CUENTA BANCARIA DEL CONTRATISTA"* ES VERDADERA, SE ENCUENTRA ACTUALIZADA Y ES DE MI PROPIEDAD.

CONTROL DE SUPERVISIÓN			
NOMBRE SUPERVISOR	Andrés Norberto Ardila Perez		
CARGO SUPERVISOR	Secretario del interior		
FECHA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN	**DÍA:**05	**MES:**05	**AÑO:** 2026

CERTIFICO QUE CUMPLO CON LAS RESPONSABILIDADES COMO SUPERVISOR DE ESTE CONTRATO DEFINIDAS EN EL DOCUMENTO MECI [CO-F-103-18.005] *"DESIGNACIÓN Y/O NOTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO".*

FIRMAS RESPONSABLES

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
CONTRATISTA

Andrés Norberto Ardila Perez
Secretario del interior
SUPERVISOR

REVISÓ Y APROBÓ
OFICINA DE RADICACIÓN Y DIGITALIZACIÓN

No. Folios:

NÚMERO DE RADICADO

Fecha: .
Hora:

ACTA No.	N° 3	**TIPO DE CONTRATO**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

No. DE CONTRATO	202600000771- Co1.pccntr.8908203	**FECHA DE CONTRATO**	15 de enero de 2026
NOMBRE CONTRATISTA	**JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13503086 de cucuta		

OBJETO DEL CONTRATO

CO1.PCCNTR.8908203 PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO (A) ESPECIALISTA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS DENTRO DEL OBJETO MISIONAL DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA		
NOMBRE DEL SUPERVISOR	ANDRÉS NORBERTO ARDILA PEREZ		
CARGO DEL SUPERVISOR	SECRETARIO DEL INTERIOR		
OFICINA GESTORA	SECRETARÍA DEL INTERIOR		
PLAZO DEL CONTRATO	DIEZ (10) - Meses	**PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO** (si aplica)	
VALOR DEL CONTRATO	60,000,000.00	**VALOR ADICIONAL DEL CONTRATO** (si aplica)	0.00
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	21 DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	20/11/2026	**FECHA DE TERMINACIÓN CON ADICIÓN** (si aplica)	

REGISTROS PRESUPUESTALES

RESGISTROS INICIALES

No. DE CDP	26-00960	**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	2026-01-13
No. DE RP	26-00771	**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	2026-01-15

REGISTROS ADICIONALES (si aplica)

No. DE CDP		**FECHA DE EXPEDICIÓN CDP**	
No. DE RP		**FECHA DE EXPEDICIÓN RP**	

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL

PERIODO	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE PLANILLA	VALOR SALUD	VALOR PENSIÓN	VALOR ARL
			NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA ARL
MARZO	07/04/2026	4649607849	$ 437.500	$ 560.000	$ 18.300
ABRIL	20/04/2026	4649628064	$ 437.500	$ 560.000	$ 18.300

PÓLIZA DE GARANTÍAS (si aplica)

NOMBRE ASEGURADORA	NUMERO DE PÓLIZA	FECHA DE APROBACIÓN

ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL

TIPO DE ESTAMPILLA	Nº ESTAMPILLA	FECHA PAGO
DEPARTAMENTAL	2502600248731	13/04/2026

PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	21/03/2026 a 20/04/2026
VALOR A PAGAR	$ 6,000,000.00 DE PESOS M/CTE

DANDO CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, SE RELACIONAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PERÍODO DE EJECUCIÓN:

No.	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA/SOPORTE
1	Apoyar jurídicamente a la secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana en la elaboración y redacción para dar respuesta a los oficios, peticiones, quejas, reclamos e incidentes desacatos que por	Se brindó apoyo jurídico a la secretaría del interior, seguridad y convivencia ciudadana en la elaboración y redacción de respuestas a oficios, peticiones, quejas, reclamo e incidentes de desacato de su competencia, asimismo, se asignaron procesos de querellas para emitir fallos en segunda instancia, los cuales fueron	Evidencia digital

	competencia le corresponda a este despacho.	analizados y proyectados conforme a la normatividad vigente y los principios del debido proceso. la obligación fue cumplida a cabalidad y en su totalidad, garantizando la atención oportuna y técnicamente fundamentada los asuntos de asignados. SOLICITUD DE NULIDAD, SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO	
2	Asesorar en los aspectos jurídicos a la secretaria, para fortalecer la capacidad técnica y operativa de la secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Mi intervención como asesor jurídico fue la pieza central para transformar una orden judicial vinculante en una acción administrativa legalmente ejecutada, demostrando la capacidad de la secretaría para operar bajo presión legal y cumplir con las exigencias del estado de derecho, cumpliendo así con el mandato de "fortalecer la capacidad técnica y operativa de la secretaría¨ APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO NO. IPCU-0149-2019	Evidencia digital
3	Prestar apoyo en el trámite de procesos administrativos ante otras entidades públicas donde se requiera a la secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.	Revisión de asuntos que competen a la secretaria del interior, seguridad y convivencia ciudadana. Acción De Tutela Radicado: 682764003002-2026-00140-00	Evidencia digital
4	Acompañar a la secretaria del interior, seguridad y convivencia ciudadana en reuniones, comités y mesas de trabajo que le sean asignadas por el supervisor.	Asistencia virtual a una socialización Política Publica de vendedores informales.	Evidencia Fotográfica
5	Hacer entrega en medio magnético al finalizar el contrato de toda la documentación producida y clasificarla en razón de sus funciones (formatos Word y PDF), cada documento que sea producido o recibido por la dependencia debe ir dentro de la serie o subserie correspondiente según la TRD vigente.	No se registran actividades realizadas para el periodo de cobro.	N/A
6	Comprometerse de manera expresa, tanto durante la vigencia del contrato, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio de Floridablanca, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.	Con el presente informe manifiesto de forma expresa que durante la vigencia del contrato y aun después, a no difundir, transmitir, revelar a ninguna persona la información que obtenga en virtud del cumplimiento y la ejecución del objeto contractual; así como también me comprometo a no utilizar dicha información en beneficio propio o de algún conocido o familiar.	N/A
7	Presentar informes mensuales sobre las diferentes actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual y realizar el trámite correspondiente al pago del servicio prestado.	Realizo informe mensual de mis actividades realizadas para el cumplimiento contractual.	Evidencia digital
8	Las demás actividades asignadas por el Supervisor del contrato que se generen del objeto contractual.	No se registran actividades realizadas para el periodo de cobro.	N/A

ANEXOS: Evidencia digital

OBSERVACIONES SUPERVISOR DEL CONTRATO
Descripción breve de la situación o N/A

Se reunieron el SUPERVISOR del contrato y el CONTRATISTA con el fin de revisar, verificar y aprobar las actividades realizadas por el contratista durante este periodo cumplido de ejecución del contrato. Por tal motivo, el suscrito SUPERVISOR se sirve CERTIFICAR que el contratista cumplió a cabalidad con las actividades designadas en este periodo de ejecución, las cuales, se relacionan en la presente Acta; así como también, de cumplir con sus deberes de legalización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula que señala la forma de pago, en especial, el de haber sufragado los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según corresponda.

En consecuencia, las partes manifiestan entender y estar de acuerdo que el balance parcial de este periodo cumplido de ejecución del contrato es el siguiente:

BALANCE PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO		
DETALLE	**CONTRATADO**	**PAGOS REALIZADOS**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$60,000,000.00	
VALOR DEL CONTRATO CON ADICIÓN (si aplica)	$0.00	
PRIMER PAGO	CUENTA 01	$6,000,000.00
SEGUNDO PAGO	CUENTA 02	$6,000,000.00
TERCERO PAGO	CUENTA 03	$6,000,000.00
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		$42,000,000.00
TOTAL (sumas iguales)	$ 60,000,000.00	$ 60,000,000.00

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Floridablanca - Santander, 05 días del mes de mayo de 2026

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PEREZ
Secretario del interior
Supervisor

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ,
C.C. No. 13503086 de cucuta
Contratista

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	13503086
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CARRERA 21 # 158-80 CASA 4. ALAMOS PARQU	TELÉFONO:	6839812
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4649607849**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES marzo AÑO 2026			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES marzo AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/07			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9996347772

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.000	$ 0	$ 560.000
SUBTOTALES:										**$ 560.000**	**$ 0**	**$ 560.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 437.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 437.500	$ 0	$ 0	$ 437.500
SUBTOTALES:													**$ 437.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 437.500**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 18.300	$ 18.300	$ 0	$ 0	$ 18.300
SUBTOTALES:									**$ 18.300**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 18.300**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																				PARAFISCALES						
																										PENSIÓN								SALUD						ARP													
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 13503086	MENDOZA LOPEZ JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 3.500.000				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.500.000	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 560.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 3.500.000	$ 437.500	$ 0	$ 437.500	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 3.500.000	13503086	$ 18.300		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 1.015.800

Planilla Pagada

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	13503086
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	FLORIDABLANCA	DEPARTAMENTO:	SANTANDER
DIRECCIÓN:	CARRERA 21 # 158-80 CASA 4. ALAMOS PARQU	TELÉFONO:	6839812
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4649628064**			TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES abril AÑO 2026			PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES abril AÑO 2026
DÍAS DE MORA:	0				
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2026/04/20			NÚMERO AUTORIZACIÓN:	9996511559

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 560.000	$ 0	$ 560.000
SUBTOTALES:										**$ 560.000**	**$ 0**	**$ 560.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 437.500	$ 0	$ 0	$ 0	$ 437.500	$ 0	$ 0	$ 437.500
SUBTOTALES:													**$ 437.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 437.500**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 18.300	$ 18.300	$ 0	$ 0	$ 18.300
SUBTOTALES:									**$ 18.300**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 18.300**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES																SEGURIDAD SOCIAL																					PARAFISCALES						
																										PENSIÓN								SALUD						ARP													
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE
1	CC 13503086	MENDOZA LOPEZ JUAN CARLOS	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS		$ 3.500.000				NO																	25-14 COLPENSIONES	30	$ 3.500.000	$ 560.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 560.000	EPS037-NUEVA EPS	30	$ 3.500.000	$ 437.500	$ 0	$ 437.500	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A	30	$ 3.500.000	13503086	$ 18.300		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0

TOTAL PAGADO: $ 1.015.800

Planilla Pagada

DE TESORERIA GRAL. DEPTO DE S/DER B. MANGA

CAJA 01 — 13 ABR 2026 — 495

RECIBIDO POR CAJA

SECRETARIA DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES
NIT 890 201 235-6

Recibo de recaudo No: 2502600248731

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
No. Documento: 13503086
Nombre:
JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ

TRAMITE
CONTRATOS - ORDENES DE PRESTACION DE SERVICIOS Y CONTRATOS DE ADICION

VALOR BASE	6.000.000
VALOR TOTAL CONTRATO	60.000.000
VALOR ORDEN DE PAGO	6.000.000
FECHA CONTRATO	15/01/2026
NRO. CONTRATO	8908203
NUMERO ORDEN DE PAGO	3

ESTAMPILLA-TASA-IMPUESTO-CONTRIBUCION

PRO HOSPITAL	$120.000
PRO UIS	$120.000

TOTAL	$240.000
Ordenanza 014/2005	$24.000
Total a pagar	**$264.000**

Con destino a:
Alcaldía de Floridablanca

Fecha expedición: 2026/04/13
Fecha límite de pago: 2026/04/14

Puede ingresar a
https://estampillas.svc.com.co/
para validar y consultar el detalle del pago de la Estampilla Departamental

SOPORTE TRÁMITE

Ejemplar de Consulta Público

CER_AFI_2026026976143

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ identificado con CC. 13503086 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL CONTRATANTE	
Nombres y/o Razón	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
Tipo y Numero de Documento	NI - 890205176

INFORMACIÓN RELACIÓN LABORAL			
Fecha de inicio de cobertura	2026/01/21	**Fecha inicio contrato**	2026/01/15
Tipo de vinculación	Independiente con Contrato	**Fecha de fin contrato**	2026/11/20
Riesgo	1	**Código actividad económica**	1691001 - Actividades juridicas, incluye el de representacion de los intereses de las partes, sea o no ante tribunales u otros
Estado afiliación	Activa		
Fecha retiro	2026/11/20	**Estado del contrato**	Activa

Esta certificación se expide a los 4 días del mes de mayo del 2026.

Tenga en cuenta que, una vez finalice la fecha de terminación del contrato, el sistema aplicará automáticamente el retiro. Si tiene un nuevo contrato o prórroga, registre la novedad en www.positivaenlinea.gov.co para mantener la cobertura.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC04052026J13503086M17684354.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE NO UTILIZACION DE COSTOS Y DEDUCCIONES ASOCIADOS A RENTAS DE TRABAJO

(Inciso 1 del Parágrafo 2 del Artículo 383 del E.T., modificado por el artículo 8 de la Ley 2277 de 2022 - Numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 y parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016 modificados por los artículos 9 y 11 del Decreto 2231 de 2023)

Yo, JUAN CARLOS MENDOZA LOPEZ con documento de identificación No. 13.503.086

expedido en CÚCUTA / NORTE DE SANTANDER

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

Estoy vinculado a la Alcaldía de Floridablanca, hasta el 20 de Noviembre de 2026 mediante contrato por prestación de servicios y para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente de que trata el artículo 383 del Estatuto tributario a las renta de trabajo, informo que **NO** haré uso de costos y deducciones asociados a los pagos o abonos en cuenta por concepto de HONORARIOS; o por compensaciones por SERVICIOS PERSONALES originados en el contrato suscrito con la entidad (Parágrafo 4 del artículo 1.2.4.1.17 del Decreto 1625 de 2016).

Por lo anterior, solicito que al momento de la depuración de la base de la retención en la fuente sea tenida en cuenta la exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario. Toda vez que cumplo con las previsiones del numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023.

CIUDAD Y FECHA: Floridablanca, 05 de Mayo de 2026

FIRMA 

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14990756519

(415)7707212489984(8020) 0000014990756519

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
1 3 5 0 3 0 8 6	1	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga 4	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona natural o sucesión ilíquida 2	Cédula de Ciudadanía 1 3	1 3 5 0 3 0 8 6	

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio
COLOMBIA	1 6 9	Norte de Santander 5 4	Cúcuta 0 0 1

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres
MENDOZA	LOPEZ	JUAN	CARLOS

35. Razón social

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal: CR 21 158 80 CA 4

42. Correo electrónico: jcm15125@hotmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
0	3 1 1 4 6 5 2 4 7 7	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 9 1 0	2 0 1 0 0 5 2 5	7 4 9 0	2 0 2 0 0 2 0 1				2 4 2 1	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 5	4 9																								

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar

49 - No responsable de IVA

Usuarios aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024-03-13 / 11:05:59AM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MENDOZA LOPEZ JUAN CARLOS

985. Cargo CONTRIBUYENTE

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

RESOLUCIÓN No ( )

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE NULIDAD, SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO, SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DE URGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL PROCESO POLICIVO RAD. 700-50-011-184-2013”

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Que el Dr. ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, en calidad de apoderado solicitó ante este despacho la nulidad absoluta del proceso policivo de la referencia, alegando la aplicación de una norma departamental inaplicable y la omisión de etapas probatorias, lo cual configuraría una vía de hecho.
2. Que, mediante un error en la cadena de trámite administrativo, la petición fue remitida para "respuesta" a la Inspección Primera de Policía, autoridad cuya actuación es precisamente el objeto de la tacha de nulidad, contraviniendo el principio de imparcialidad.
3. Que el peticionario ha radicado una queja formal y constancia de denuncia penal (23 de febrero de 2026) bajo los cargos de Prevaricato y Falsedad Ideológica, argumentando que la respuesta dada por la Inspección (Oficio 056-2026) falta a la verdad sobre la ubicación y estado del expediente.
4. Que es deber de esta Secretaría, como órgano superior de dirección en materia de seguridad y convivencia, velar por que los actos de sus subalternos se ajusten a la Constitución y la Ley.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Este despacho ha analizado la reiteración del 23 de febrero de 2026 y advierte una situación de extrema gravedad:

1. ***INDEBIDA REMISIÓN Y ERROR EN EL TRÁMITE.***
   Se reconoce que la remisión de la queja inicial (*Rad. 2025438690*) a la Inspección Primera de Policía para "respuesta" fue un error de trámite interno. Según el *Principio de Imparcialidad (Art. 3, CPACA)* y el régimen de impedimentos, una oficina no puede ser juez y parte de una nulidad que versa sobre sus propios presuntos errores.

2. ***DENUNCIA DE FALSEDAD MATERIAL E IDEOLÓGICA.***
   El apoderado tacha de falso el Oficio 056-2026 emitido por la Inspección. Ante la acusación de que el expediente no reposa en la Secretaría sino que está oculto en la Inspección, este despacho debe aplicar el Principio de Verdad Material.

3. ***ANÁLISIS DE LA NULIDAD SUSTANCIAL.***
   El peticionario alega que el proceso de 2013 se tramitó bajo el Código Departamental de Policía de Santander (Ordenanza 017 de 2002), el cual no contemplaba el procedimiento aplicado, omitiendo el decreto de pruebas y la debida contradicción, lo que configura una Nulidad Insaneable por violación al Debido Proceso (Art. 29 C.P.)

III. FUNDAMENTOS LEGALES PARA LA DECISIÓN.

- ***SENTENCIA T-267 DE 2019***
  Sobre la obligación de las autoridades de policía de observar estrictamente el debido proceso y la posibilidad de declarar nulidades incluso en etapas avanzadas si se detecta la vulneración de derechos fundamentales.

- ***ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.***
  Causales de nulidad por falta de notificación y omisión de etapas de pruebas.

- ***LEY 1952 DE 2019 CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO.***
  Sobre la responsabilidad de los servidores públicos que omitan o dilaten injustificadamente los términos de respuesta.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** de manera directa y preferente sobre la solicitud de nulidad absoluta interpuesta por el Dr. ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ dentro del expediente 700-50-011-184-2013, dejando sin efecto cualquier remisión previa realizada a la Inspección Primera de Policía.

SEGUNDO: ORDENAR a la Inspectora Primera de Convivencia y Paz el traslado INMEDIATO Y FÍSICO del expediente original completo (debidamente foliado y con índice) a la Secretaría del Interior en un término no mayor a 24 horas, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima por desobediencia y obstrucción a la función pública.

TERCERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN de cualquier medida de ejecución, desalojo, lanzamiento o entrega derivada del fallo del 7 de enero de 2014, hasta tanto esta Secretaría

resuelva de fondo la nulidad planteada, en aras de prevenir un perjuicio irremediable a la señora OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS de toda la actuación, incluyendo el último escrito de denuncia del apoderado, a la Fiscalía General de la Nación y a la Personería Municipal, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 906 de 2004, para que se investigue la presunta comisión de delitos contra la administración pública.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al Dr. ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ y a los señores SERRANO GALLÓN, advirtiendo que contra este acto de trámite y control no proceden recursos, por ser una medida de saneamiento procesal.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Abg. J.C.M.L.
Profesional Esp. Contratista.

RESOLUCIÓN No ( )

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DENTRO DEL PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO CON RADICADO NO. IPCU-0149-2019 (ORIGEN OAP 0142-2019)"

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 1801 DE 2016, Y EL DECRETO MUNICIPAL No 0261 de 2022 Y TENIENDO EN CUENTA

I. OBJETO A DECIDIR

Procede este Despacho, como superior jerárquico funcional, a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor WILSON CASTRO ARDILA (en calidad de quejoso/afectado) contra la decisión proferida en audiencia pública el pasado 11 de noviembre de 2025 por la Inspección de Policía de Control Urbano de Floridablanca, mediante la cual se declaró la inexistencia de infracción urbanística y se abstuvo de imponer medida correctiva a los señores ELKIN FERNANDO GÉLVEZ MALDONADO y MARÍA ISABEL GARCÍA BAUTISTA.

II. ANTECEDENTES

1. El proceso se originó con la queja del 7 de noviembre de 2019, donde se denunciaron excavaciones en el sótano del inmueble ubicado en la Calle 148 A No. 38-63, Barrio Villa Real del Sur, alegando riesgo estructural para el predio del primer piso.
2. La Oficina Asesora de Planeación (OAP) rindió informe técnico señalando que, si bien se realizaban reparaciones de tuberías, se observaba una edificación que excedía la altura permitida por el POT para dicha zona (vía peatonal).
3. La Inspección de Policía, tras valorar las pruebas aportadas en audiencia, determinó que los querellados exhibieron una **licencia de construcción** que amparaba las obras ejecutadas. Concluyó que la administración no puede sancionar una conducta amparada por un acto administrativo previo y que las disputas sobre propiedad de áreas comunes o privadas deben ser resueltas ante la justicia ordinaria.
4. El recurrente fundamenta su alzada en la presunta afectación de su propiedad y la ilegalidad de la construcción del sótano, insistiendo en que dicha área no está permitida o le pertenece.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho, luego de revisar el expediente, el fallo de primera instancia y los argumentos del recurso, encuentra que la decisión impugnada se encuentra ajustada a derecho, por los siguientes pilares jurídicos:

1. ***NATURALEZA DE LOS PROCESOS POLICIVOS URBANÍSTICOS:***
   La Corte Constitucional (Sentencia C-082 de 2018) ha sido enfática en señalar que el proceso policivo no tiene como fin declarar derechos de propiedad, sino restablecer el orden de convivencia. En este sentido, el objeto de este proceso se limita a verificar si los señores GÉLVEZ y GARCÍA contaban con la preceptiva licencia de construcción exigida por el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

2. ***EL ACTO ADMINISTRATIVO COMO PRUEBA DE EXONERACIÓN:***
   En el expediente consta que los querellados aportaron el acto administrativo expedido por la autoridad urbanística competente (Curaduría o Planeación). Al respecto, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) consagra la Presunción de Legalidad:

   "Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

   Por lo tanto, mientras la licencia aportada por los querellados esté vigente y no haya sido suspendida judicialmente, constituye una justificación legal plena que impide a la Inspección de Policía imponer multas o demoliciones.

3. ***ANÁLISIS DE LA DEBIDA MOTIVACIÓN DEL FALLO:***
   Este Despacho observa que la Inspectora de primera instancia realizó una valoración integral de las pruebas. Al identificar que la construcción cuenta con licencia, desaparece el elemento de la "antijuridicidad" de la conducta. La administración no puede incurrir en contradicciones internas (*venire contra factum proprium*), es decir, no puede autorizar una obra a través de una licencia y luego sancionarla a través de la Inspección de Policía.

4. ***INCOMPETENCIA DE DIRIMIR CONFLICTOS DE PROPIEDAD:***
   Respecto a las alegaciones del apelante sobre la titularidad del sótano, se le aclara que la autoridad de policía es **incompetente** para pronunciarse sobre títulos de propiedad o linderos. Estas pretensiones deben ser ventiladas mediante una Acción Reivindicatoria o una Acción de Grupo ante un Juez Civil del Circuito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida el 11 de noviembre de 2025 por la Inspección de Policía de Control Urbano de Floridablanca, dentro del proceso radicado bajo el No. IPOAP 0142-2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este acto,

SEGUNDO: DECLARAR que los señores ELKIN FERNANDO GÉLVEZ MALDONADO y MARÍA ISABEL GARCÍA BAUTISTA no incurrieron en comportamiento contrario a la convivencia, al quedar probado que sus actuaciones se encuentran amparadas por una licencia de construcción debidamente ejecutoriada.

TERCERO: ADVERTIR al señor WILSON CASTRO ARDILA que, en caso de persistir dudas sobre la legalidad de la licencia de construcción o sobre la propiedad del área en disputa, deberá acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o a la Jurisdicción Ordinaria Civil, según corresponda.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Municipio de Floridablanca

Proyectó: Abg. J.C.M.L.
Profesional Esp. Contratista.

Rama Judicial
Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca
República de Colombia

Carrera 10# 4-48 Floridablanca - Santander
j02cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Concluido como está el trámite de la presente acción de tutela, se profiere la decisión que en primera instancia corresponda, de conformidad con el reparto realizado a este Despacho el día 16 de marzo de 2026.

LA ACCIÓN DE TUTELA

ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO, identificada con cedula de ciudadanía número 37.934.478 contra la **ALCALDIA MUNICIPAL y la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**, con el objeto de obtener el amparo judicial del derecho fundamental al debido proceso, respecto del derecho de petición de fecha 9 de febrero de 2026.

PRETENSIONES

Depreca, con base en los hechos narrados en el escrito tutelar, que se conceda el amparo constitucional invocado frente a ALCALDIA MUNICIPAL y la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por la vulneración al derecho fundamental de petición que le asiste al accionante y en consecuencia se ordene a la accionada dar respuesta a la solicitud del 9 de febrero de 2026.

ADMISIÓN Y TRÁMITE

El asunto constitucional fue avocado en auto del 16 de marzo de 2026 (*pdf005*) proveído en el que se ordenó la notificación de las accionadas, otorgándoles un término de dos (2) días para que se pronunciaran al respecto.

MANIFESTACIÓN DE LAS ACCIONADAS
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

LENIS JOANA RUEDA DUARTE, actuando en representación de la Procuraduría General de la Nación, informa que, respecto a los hechos relatados por la accionante, esta entidad se remite a las pruebas aportadas por lo que señala tras revisar sus sistemas internos, no encontró ninguna solicitud presentada por la accionante relacionada con el derecho de petición dirigido al alcalde y a la Dirección de Tránsito de Floridablanca.

Además, resalta que la accionante no atribuye vulneración de derechos a la Procuraduría, ya que su reclamación está dirigida a que otras entidades (alcaldía y tránsito de Floridablanca) respondan de fondo su petición.

Por ultimo y en cuanto a las pretensiones, la Procuraduría se opone a ser vinculada como responsable, argumentando que no ha vulnerado ningún derecho y que no existe actuación alguna de su parte que sustente lo contrario.

DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA

La accionada, a través de PEDRO LUIS GARCIA LOPEZ, Jefe de la Oficina de la Secretaria General y Jurídica encargado de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, mediante contestación obrante al *pdf008* obra memorial de contestación a la acción de tutela, en la que la entidad accionada señala que el día 16 de marzo de 2026, dio respuesta de fondo a la petición radicada por el accionante, la misma que fue notificada al correo electrónico autorizado en la petición tal como se muestra en los anexos de la contestación.



17/3/26, 9:28 Bandeja de entrada: Paola Chahin Delgado - Outlook

Outlook

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Desde Edwin Fabian Fontecha Angulo <direccion.operativa@transitofloridablanca.gov.co>
Fecha Lun 16/03/2026 1:35 PM
Para conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com <conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com>

1 archivo adjunto (196 KB)
Alcance Derecho de Petición - (Ana Victoria Mendez).pdf;

Floridablanca, 16 de marzo de 2026

Cordial saludo,

En atención a previa solicitud allegada a esta oficina, me permito dar respuesta mediante el presente documento adjunto.

Atentamente,

DTTF

FABIAN FONTECHA ANGULO
Director Operativo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

LUIS ALBERTO FLOREZ CHACÓN, Secretario General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, concurrió al presente trámite tutelar manifestando que esta dependencia no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante, por lo que se opone a cualquier pretensión encaminada a derivar responsabilidad a su cargo.

Dado lo anterior solicitó su desvinculación del presente trámite (*pdf009)*

COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para conocer de la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 37 del Decreto de 1991, en consecuencia, con las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021.

PROBLEMA JURÍDICO.

Conforme a los supuestos fácticos esbozados en el escrito de tutela, corresponde al Despacho determinar si, ¿la Alcaldía Municipal de Floridablanca- y la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca vulneraron el derecho fundamental de petición del accionante al no darle una respuesta clara, precisa y de fondo a la solicitud radicada el 9 de febrero de 2026?

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Conforme a lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los Jueces por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de cualquier autoridad pública o por un particular encargado de prestar servicios públicos, o cuando su actuación afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de aquellos que el solicitante se encuentre en estado de subordinación o indefensión.

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 2591 de 1991 y el desarrollo jurisprudencial de la Corte, los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela son: (i) la legitimación en la causa, (ii) la inmediatez y (iii) la subsidiariedad. El cumplimiento de estos requisitos de procedencia es una condición para que el juez de tutela pueda resolver la controversia suscitada. En este sentido, a continuación, el despacho examinará si la presente solicitud de tutela satisface tales exigencias.

Legitimación en la causa por activa. El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 señala que la solicitud de amparo puede ser presentada: *(i) a nombre propio, (ii) mediante representante legal, (iii) por medio de apoderado judicial o (iv) mediante agente oficioso.* En tales términos, el requisito general de procedibilidad de legitimación en la causa por activa exige que la acción de tutela sea ejercida, bien sea directa o indirectamente, por el titular de los derechos fundamentales[1], es decir, por quien tiene un interés sustancial "directo y particular"[2] respecto de la solicitud de amparo.

La presente acción es promovida por ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO, actuando en nombre propio, por lo tanto, se encuentra legitimado para

[1] Corte Constitucional, sentencias T-697 de 2006, T-176 de 2011, T-279 de 2021, T-292 de 2021, T-320 de 2021, y T-335 de 2022.
[2] 2 Corte Constitucional, sentencias T-176 de 2011, T-320 de 2021 y T-335 de 2022.

actuar como parte activa dentro del trámite de la tutela, comoquiera que es el titular de los derechos por los que aboga.

Legitimación en la causa por pasiva. El artículo 5º del Decreto Ley 2591 de 1991 señala que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas que vulneren o amenacen vulnerar los derechos fundamentales de los accionantes. De manera excepcional, es posible ejercerla en contra de particulares si: (*i) están encargados de la prestación de un servicio público; (ii) su conducta afecta grave y directamente el interés colectivo; o (iii) el accionante se encuentra en una situación de indefensión o de subordinación respecto a este*. En concordancia, el artículo 42.9 de la misma normativa, hace alusión a la situación de subordinación e indefensión del accionante respecto del particular contra el cual se interpone el amparo.

Bajo esta premisa, considera el despacho que la solicitud de tutela objeto de revisión cumple con este requisito, en cuanto la accionada es LA ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA y LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA, entidades públicas del municipio.

Inmediatez: La jurisprudencia ha establecido que la acción de tutela debe presentarse dentro de un plazo razonable que admita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente vulnerado, por tanto el cumplimento del requisito de inmediatez obedece a lo establecido en el artículo 86 de nuestra carta magna sobre la protección inmediata de derechos fundamentales, por lo que el incumplimiento de tal requisito, busca recriminar la negligencia, el descuido o el abandono para acudir al mecanismo.

Respecto al principio de inmediatez, el alto tribunal Constitucional se ha pronunciado en la sentencia T-695-17, señalando:

> *El artículo 86 de la Constitución Política establece la procedencia de la acción de tutela para solicitar la protección inmediata de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten amenazados o afectados por la actuación u omisión de una autoridad o un particular; pese a que el mecanismo por regla general no cuenta con término de caducidad, esta Corte ha establecido que procede dentro de un término "razonable y proporcionado" a partir del hecho que originó la vulneración. Así, cuando el titular de manera negligente ha dejado pasar un tiempo excesivo o irrazonable desde la actuación irregular que trasgrede sus derechos, se pierde la razón de ser del amparo y consecuentemente su procedibilidad.*
>
> *Ahora bien, no existe un plazo perentorio o terminante para interponer la acción de tutela, de manera que la prudencia del término debe ser analizado por el Juez en cada caso, atendiendo a las particulares circunstancias fácticas y jurídicas del asunto; de ahí que si el lapso es prolongado, deba ponderar si: (i) existe motivo válido para la inactividad de los accionantes, (ii) la inactividad justificada vulnera el núcleo esencial de los derechos de terceros afectados con la decisión, (iii) existe nexo causal entre el ejercicio tardío de la acción y la vulneración de los derechos fundamentales, y (iv) el fundamento de la acción surgió después de acaecida la actuación violatoria de derechos fundamentales de cualquier forma en un plazo no muy alejado de la fecha de interposición".*

Analizado el expediente de tutela, el despacho establece que el tutelante

cumple con el requisito de la inmediatez dado a que acude al amparo constitucional oportunamente, puesto que, entre el momento de la presentación de la acción de tutela el día 16 de marzo de 2026 y la presentación de la solicitud -9 de febrero de 2026- habría transcurrido el término de 1 mes y 7 dias días aproximadamente, siendo este un lapso prudencial para su interposición.

Subsidiariedad

A su turno, conforme al requisito de subsidiaridad la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-001 de 2018 ha decantado:

"*Subsidiariedad*
1.5. En referencia al requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, el artículo 86 de la Constitución Política establece que dicha acción constituye un mecanismo de protección de derechos fundamentales de carácter residual y subsidiario, es decir que únicamente será procedente cuando no exista otro medio de defensa.

En cuanto a este requisito de procedibilidad es de advertirse que el accionante no cuenta con otro medio para exigir la protección de su derecho fundamental a la petición, por lo tanto, es de resorte de esta jurisdicción realizar el estudio pertinente de lo acaecido.

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de dicho Decreto, particularmente, las hipótesis se encuentran plasmadas en el artículo 42.

El artículo 23 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental de petición y establece que "*toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*". Igualmente, faculta al Legislador para "*reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*". En virtud de esta norma, la Corte Constitucional ha protegido de manera reiterada el derecho de petición cuando una autoridad no responde de fondo y de manera oportuna una solicitud de una persona.

La Honorable Corte Constitucional también se ha ocupado de definir el núcleo esencial del derecho fundamental de petición, es decir los elementos que no pueden ser afectados de forma alguna sin que implique la negación de su ejercicio. En efecto, ha indicado que este se compone de 3 elementos: (i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario.

Con el primer elemento, se protege la posibilidad cierta y efectiva que tienen

las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares, sin que estos se puedan negar a recibirlas y a tramitarlas. En esa medida, están obligados a acoger las peticiones interpuestas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "*los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho*".

Asimismo, las autoridades y los particulares están obligados a resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que deben brindar una respuesta que aborde de manera clara y detallada cada una de las inquietudes y/o solicitudes puestas en su conocimiento, lo anterior no implica nada diferente a resolver materialmente la petición. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: "*(i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas ; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente*".

El tercer elemento hace referencia a dos situaciones: la oportuna resolución de la petición y la notificación de la respuesta al interesado. La primera de estas implica que las autoridades y los particulares deben resolver las peticiones dentro del término legal establecido para ello. En esa medida, la respuesta puede ser proferida con anterioridad a la expiración de este término, como quiera que el derecho únicamente se ve afectado cuando transcurrido ese lapso no se ha sido resuelta la solicitud.

La notificación del peticionario implica la obligación de las autoridades y de los particulares de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo de su solicitud. En efecto, si el peticionario no tiene acceso a la respuesta, puede considerarse que nunca se hizo efectivo el derecho, pues existe la obligación de informar de manera cierta al interesado sobre la decisión, para que éste pueda ejercer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé en algunos casos o, en su defecto, demandarla ante la jurisdicción competente.

Finalmente, respecto del término, la Ley 1755 de 2015 fijó como regla para la resolución de peticiones las siguientes:

- 15 días siguientes a su recepción para peticiones en interés general.
- 10 días siguientes a su recepción para peticiones de documentos y de información

- 30 días siguientes a su recepción, para peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo.

HECHO SUPERADO POR CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO

El Artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 establece que *"Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y costas, si fueren procedentes".*

No obstante que, la norma solo trata de resolución administrativa o judicial que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, considera este Despacho que la preceptiva legal es aplicable por analogía, a todos los casos en que haya cesación de la acción que dio origen a la tutela. En otros términos, siempre que hayan desaparecido los motivos que dieron origen a la acción de tutela, el juez debe pronunciarse concediendo la tutela en relación con los perjuicios y costas y negando la tutela respecto del objeto principal, esto por cuanto el mismo ha desaparecido. En la eventualidad de que no proceda la indemnización y el pago de costas y cese la actuación impugnada, el juez debe negar el amparo. Así lo tiene precisado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia T-368 de agosto 24 de 1995).

Igualmente, sobre la figura del hecho superado, ampliamente reiterada por la Corte Constitucional, se refiere a la cesación de vulneración o amenaza del derecho fundamental cuya protección se invoca a través de la acción de tutela. Dice la jurisprudencia constitucional (Sentencia T- 005/2012 del 16 de enero de 2012 MP Nilson Pinilla Pinilla):

> *"…Sin embargo, como ha indicado la Corte Constitucional en un número amplio de fallos recientes,* ***existen eventos en los que el amparo solicitado se torna innecesario debido a que la amenaza, la omisión o el hecho generador de la acción, desaparece en el transcurso de ésta y ya no procede ordenar que se realice algo que ya ha sido efectuado****.*
>
> *Al respecto, en fallo T-308 de abril 11 de 2003, M. P. Rodrigo Escobar Gil, esta corporación explicó que cuando se presentan los supuestos arriba referidos, "la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto".*
>
> *Acorde el referido artículo 86 superior, la Corte ha indicado que la acción de tutela, por regla general, tiene un carácter eminentemente preventivo y no indemnizatorio como quiera que su finalidad constitucional se encamina a evitar que se concrete el peligro o la violación que conculque un derecho fundamental, mediante la protección inmediata.*
>
> ***En aquellas situaciones en las cuales el daño se consumó, o cuando la presunta vulneración o riesgo fue superado con la satisfacción o salvaguarda de las garantías invocadas, se presenta una sustracción de materia o carencia de objeto,***

> ***donde ya no tendría razón ni sentido que el juez impartiese las órdenes pretendidas****, en caso de concluir que la acción prosperaba.*
>
> *La jurisprudencia de esta corporación ha precisado que la sustracción de materia por carencia de objeto, que conlleva que las órdenes sean inocuas, no deja sin embargo de tener diferenciación según el momento en el cual se satisface o conculca definitivamente un derecho.*
>
> *Así, cuando se constata que al momento de la interposición de la acción el daño estaba consumado o satisfecho el derecho, aquélla se torna improcedente, habida cuenta que su finalidad es preventiva y no indemnizatoria, correspondiendo al juez realizar un análisis en el que se constate la definitiva afectación al derecho y, en caso tal, declarar la improcedencia de la acción de tutela.*
>
> ***Si la satisfacción o el menoscabo se presentan durante el trámite de las instancias o en sede de revisión, surge la carencia actual de objeto, que hace ineficaz la tutela, al existir un hecho superado si se restableció la garantía invocada, o un daño consumado*** *al no quedar opción de restablecimiento o defensa. Empero, aunque en aquellas situaciones no es factible emitir una orden de protección, el juez debe declarar la carencia actual de objeto por daño consumado y ordenar lo que aún fuere pertinente, en el caso concreto" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

CASO EN CONCRETO

En el asunto que nos convoca busca determinar si la ALCALDIA MUNICIPAL Y LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA vulneraron el derecho fundamental de petición del accionante al no dar respuesta clara, concreta, congruente y de fondo a la petición radicada el día 9 de febrero de 2026, de conformidad con lo manifestado en el escrito tutelar (*pdf001).*

Las manifestaciones del accionante y el acervo probatorio allegado, dan cuenta que, el 6 de febrero de 2026, se radicó una petición dirigida a la ALCALDIA MUNICIPAL y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Teniendo claridad acerca del recibido del derecho de petición impetrado, es necesario analizar lo concerniente al término para contestar la solicitud incoada por la parte tutelante, frente al cual esta instancia encuentra que es de 15 días hábiles, de conformidad con lo establecido en la Ley 1755 de 2015, que modificó el Art. 14 de la Ley 1437 de 2011, ello en la medida que se trata de una petición de información general de manera que siendo así y una vez contabilizado éste, se encuentra que a la fecha de presentación de este amparo constitucional que lo fue el 16 de marzo de 2026 el mentado término para responderla se encontraba más que vencido.

Ahora bien, debe señalarse que, durante el trámite correspondiente a esta

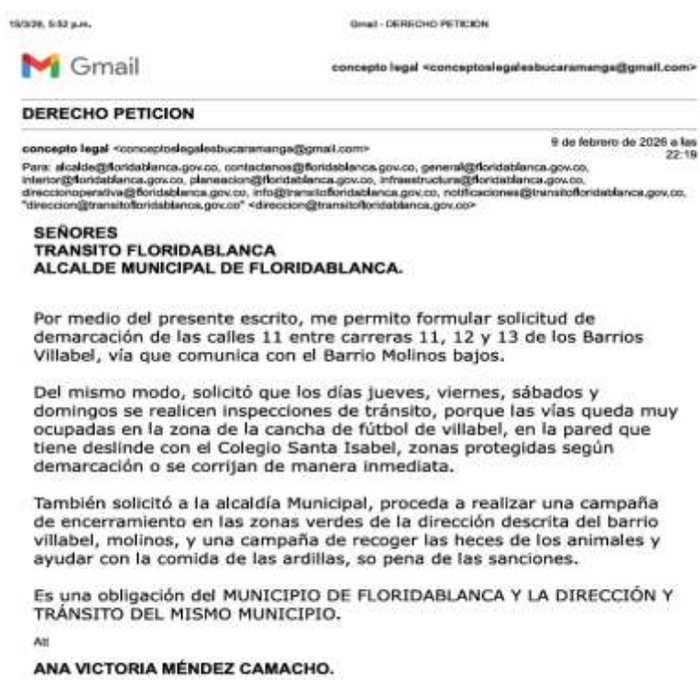
acción constitucional - *el día 16 de marzo de 2026*-, la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA dio contestación a los *items* de su competencia planteados en el derecho de petición elevado por el accionante, y con ello, superó la amenaza de las garantías fundamentales.

Sin embargo y respecto al inciso: "*También solicitó a la alcaldía Municipal, proceda a realizar una campaña de encerramiento en las zonas verdes de la dirección descrita del barrio villabel, molinos, y una campaña de recoger las heces de los animales y ayudar con la comida de las ardillas, so pena de las sanciones*" no se advierte contestación clara, congruente y de fondo, es así como analizados los supuestos facticos se advierte que la respuesta a dicha solicitud es competencia de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, pues es a esta entidad a quien se le eleva dicho petitorio.

No obstante, pese a haber radicado de manera digital la solicitud en los canales dispuestos para tal fin, a la fecha la Sra. ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO, no ha recibido por parte de la Alcaldía Municipal de Floridablanca una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente ni de fondo frente a su solicitud, ya que frente a la petición la entidad se limitó a remitirla por competencia a la Dirección de Tránsito y Transporte sin reparar y emitir pronunciamiento respecto de las peticiones insertas en el mismo escrito que no tienen que ver con la autoridad de tránsito, presentándose una respuesta parcial a lo requerido.

Nótese que, a través del escrito de respuesta la accionada DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA que, aunque se emitió habiéndose superado abiertamente el término dispuesto en la Ley 1755 de 2015, se pronunció frente a las solicitudes elevadas y con ello, satisfizo las pretensiones de la acción en lo de su competencia, como se muestra a continuación:

Peticiones presentadas por la actora a la accionante:



19/3/26, 5:32 p.m. Gmail - DERECHO PETICION

Gmail concepto legal <conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com>

DERECHO PETICION

concepto legal <conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com> 9 de febrero de 2026 a las 22:19

Para: alcalde@floridablanca.gov.co, contactenos@floridablanca.gov.co, general@floridablanca.gov.co, interior@floridablanca.gov.co, planeacion@floridablanca.gov.co, infraestructura@floridablanca.gov.co, direccionoperativa@floridablanca.gov.co, info@transitofloridablanca.gov.co, notificaciones@transitofloridablanca.gov.co, "direccion@transitofloridablanca.gov.co" <direccion@transitofloridablanca.gov.co>

SEÑORES
TRANSITO FLORIDABLANCA
ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Por medio del presente escrito, me permito formular solicitud de demarcación de las calles 11 entre carreras 11, 12 y 13 de los Barrios Villabel, vía que comunica con el Barrio Molinos bajos.

Del mismo modo, solicitó que los días jueves, viernes, sábados y domingos se realicen inspecciones de tránsito, porque las vías queda muy ocupadas en la zona de la cancha de fútbol de villabel, en la pared que tiene deslinde con el Colegio Santa Isabel, zonas protegidas según demarcación o se corrijan de manera inmediata.

También solicitó a la alcaldía Municipal, proceda a realizar una campaña de encerramiento en las zonas verdes de la dirección descrita del barrio villabel, molinos, y una campaña de recoger las heces de los animales y ayudar con la comida de las ardillas, so pena de las sanciones.

Es una obligación del MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA Y LA DIRECCIÓN Y TRÁNSITO DEL MISMO MUNICIPIO.

Atl

ANA VICTORIA MÉNDEZ CAMACHO.

Proceso: **Acción De Tutela**
Radicado: 682764003002-**2026-00140**-00
Accionante: **ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO**
Accionado: **ALCALDIA MUNICIPAL Y DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**

Respuesta emitida por la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, en el curso de la acción constitucional:

DTTF	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FT-GD-09
		Serie: 140-14
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Versión: 01
		Página: Página 1 de 2

Floridablanca, Santander, 16 de marzo del 2026

Señora
ANA VICTORIA MENDEZ
Correo electrónico:
conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial Saludo;

En atención a la petición allegada a este despacho mediante escrito del asunto, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

Primera Petición:

"Por medio del presente escrito, me permito formular solicitud de demarcación de las calles 11, entre carrera 11, 12 y 13 de los barrios Villabel, vía que comunica con el Barrio Molinos Bajos"

Respuesta a la Primera Petición:

Me permito informar que, una vez revisado el cronograma de demarcación vial programado para la vigencia 2026, esta entidad tiene previsto adelantar las respectivas labores en el sector del barrio Villabel durante los meses de junio y julio del presente año.

Cabe resaltar que dicho cronograma se desarrolla con el propósito de intervenir de manera progresiva los diferentes barrios y sectores que conforman el municipio de Floridablanca, buscando garantizar una adecuada cobertura en materia de señalización y demarcación vial, en beneficio de la seguridad de todos los actores viales.

Segunda Petición:

"Del mismo modo, solicitó que los días jueves, viernes, sábados y domingos se realicen inspecciones de tránsito, porque las vías queda muy ocupadas en la zona de la cancha de fútbol de villabel, en la pared que tiene deslinde con el Colegio Santa Isabel, zonas protegidas según demarcación o se corrijan de manera inmediata."

Respuesta a la Segunda Petición:

Así mismo, me permito informar que, con el fin de realizar el respectivo control en el sector del barrio Villabel, agentes de tránsito adscritos al cuerpo operativo de esta entidad efectuarán controles periódicos en dicho sector, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la normativa establecida en la Ley 769 de 2002.

Cabe resaltar que estos controles y asignaciones se programan teniendo en cuenta la capacidad operativa y el recurso humano disponible, con el fin de brindar cobertura a los diferentes sectores que conforman el territorio municipal.

DTTF	GESTIÓN DOCUMENTAL	Código: FT-GD-09
		Serie: 140-14
	COMUNICACIÓN OFICIAL	Versión: 01
		Página: Página 2 de 2

De igual manera, estas acciones buscan fortalecer las condiciones de seguridad vial y promover el adecuado comportamiento de los diferentes actores viales, contribuyendo así al ordenamiento del tránsito y a la prevención de conductas que puedan generar riesgos para la comunidad.

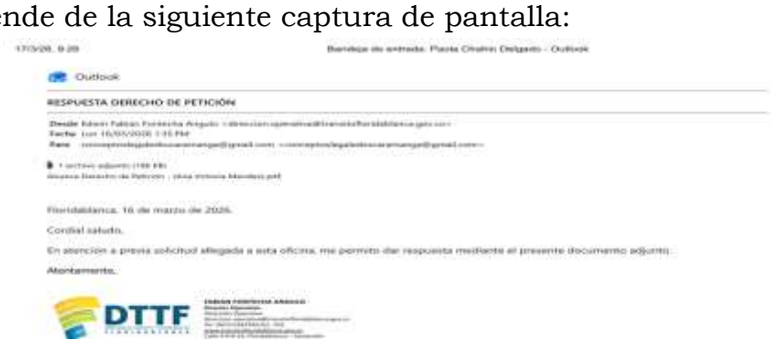
Conforme a lo anterior, este organismo de tránsito, entiende ejercidas las funciones asignadas legal y reglamentariamente, y en tal sentido, se da por atendido y resuelto de manera amplia, oportuna, eficiente y eficaz el asunto referenciado.

Atentamente,

FABIÁN FONTECHA ANGULO
Director Operativo

Elaboró	Revisó	Aprobó
Farid Ibáñez CPS Dirección Operativa	Isnardo Mantilla P.U – Organización Vial	Fabián Fontecha Director Operativo

Ahora bien, también se sabe que la entidad de tránsito aquí implicada comunicó de todo lo anterior al accionante, lo cual realizó a los correos electrónicos que éste dispuso para recibir la respuesta a la petición, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:


17/3/26, 9:29 Bandeja de entrada - Paola Chalini Delgado - Outlook

Outlook

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Desde: Edwin Fabian Fontecha Angulo <direccion.operativa@transitofloridablanca.gov.co>
Fecha: lun 16/03/2026 1:15 PM
Para: conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com; <conceptoslegalesbucaramanga@gmail.com>

1 archivo adjunto (188 KB)
Respuesta Derecho de Peticion - ana victoria Mendez.pdf

Floridablanca, 16 de marzo de 2026.

Cordial saludo.

En atención a previa solicitud allegada a esta oficina, me permito dar respuesta mediante el presente documento adjunto.

Atentamente,

DTTF

Así pues, en el caso concreto, se encuentran reunidos los presupuestos jurisprudenciales para declarar la carencia actual de objeto por hecho superado de la acción de tutela, frente a la competencia de la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA por cuanto **(i)** la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA amenazó el derecho de petición del accionante al no dar respuesta oportuna a su escrito, en los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015 (**ii**) dicha entidad, en el curso de la acción de tutela, emitió respuesta a cada uno de las solicitudes contenidas en el escrito **ello independiente del resultado favorable o desfavorable a los intereses del accionante** y se la dio a conocer remitiéndola al correo electrónico señalado por el solicitante para ese fin, **(iii)** y con ello, superó la vulneración de su derecho fundamental.

Por ultimo y en atención a que la accionada ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA con la omisión en la contestación del derecho de petición de la accionante configura una restricción injustificada al ejercicio de su derecho fundamental a la petición, el Despacho procederá a conceder el amparo invocado frente a esa entidad pública, para que proceda a emitir una respuesta clara, completa y de fondo frente a lo peticionado en el escrito del 9 de febrero de 2026:

> *También solicitó a la alcaldia Municipal, proceda a realizar una campaña de encerramiento en las zonas verdes de la dirección descrita del barrio villabel, molinos, y una campaña de recoger las heces de los animales y ayudar con la comida de las ardillas, so pena de las sanciones.*

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA,** administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER el amparo al derecho de petición dentro de la acción de tutela interpuesta por **ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.934.478, contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

SEGUNDO: ORDENAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan respuesta clara, completa, concreta y de fondo a la solicitud elevada por el accionante el día 9 de febrero de 2026, respecto de lo de su competencia, esto es:

> *También solicitó a la alcaldia Municipal, proceda a realizar una campaña de encerramiento en las zonas verdes de la dirección descrita del barrio villabel, molinos, y una campaña de recoger las heces de los animales y ayudar con la comida de las ardillas, so pena de las sanciones.*

TERCERO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO dentro de la acción de tutela interpuesta por **ANA VICTORIA MENDEZ CAMACHO**, identificada con cedula de ciudadanía número

37.934.478 en contra de la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA**.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el Artículo 30 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

QUINTO: ENVIAR el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIELA RAMÍREZ ESTUPIÑÁN
Juez.

Firmado Por:

Mariela Ramirez Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Floridablanca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e141f785303aa921412232327f1ea3dae182750b3b53d99eec72fceadeffd728**
Documento generado en 27/03/2026 09:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SOCIALIZACION VIRTUAL





